

Expte.: 32/2220/00/2018/0003

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE, AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LA PUESTA EN VALOR TURÍSTICO DEL PATRIMONIO PÚBLICO CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Conforme a los citados requerimientos, la Secretaría General para el Turismo emite el 14 de febrero de 2018 Informe de Evaluación de Impacto de Género sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la accesibilidad universal y la puesta en valor turístico del patrimonio público cultural de los municipios del interior de Andalucía. Dicho informe fue remitido a la Secretaría General Técnica, con entrada en la Coordinación General, a la que está adscrita la Unidad de Igualdad de Género, el 09 de abril de 2018.

En consecuencia, esta Unidad de Igualdad de Género emite observaciones al citado informe de Evaluación de Impacto de Género. Posteriormente, el citado informe de observaciones se trasladará a la Secretaría General para el Turismo, con la finalidad de que dicho centro directivo incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo – si fuera el caso – antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El Informe de Evaluación de Impacto de Género de este proyecto de Orden la considera PERTINENTE AL GÉNERO. A esta conclusión llega en tanto que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, ya que la concesión de la subvención objeto de esta Orden a la entidad local, influirá en el acceso a los recursos de hombres y mujeres, y en la modificación del rol de género en el sector del turismo.

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo revisado, la Unidad de Igualdad de Género de

Exp. Nº: 32/2220/00/2018/0003

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	27/04/2018 13:45:46	PÁGINA 1/5
	ADELA MARIA REAL MONTERO	27/04/2018 13:19:59	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	27/04/2018 13:15:29	

esta Consejería, coincide con el centro directivo proponente en que estamos ante una norma PERTINENTE.

Los pasos seguidos para calificar esta norma como pertinente han sido los siguientes:

1.- Hay que plantearse si la norma incide directa o indirectamente en personas. La concesión de estas subvenciones conlleva la realización de actuaciones dirigidas a fomentar la accesibilidad universal y la puesta en valor turístico del patrimonio público cultural en los municipios del interior de Andalucía. Dichas actuaciones afectarán tanto a hombres como a mujeres. La respuesta es afirmativa.

2.- Influencia en el acceso y control de los recursos. En este sentido se fomentarán actuaciones destinadas a la mejora de la calidad de espacios públicos de interés turístico-cultural, otras destinadas a alcanzar la accesibilidad universal de los recursos turísticos-culturales, actuaciones de mejoras de la señalización turística, otras de recuperación y puesta en valor turístico de elementos del patrimonio cultural....Desde el momento que se otorga una subvención, se están generando recursos. De esta forma se puede influir en la modificación y/o posición social de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola. En este caso la respuesta también es afirmativa.

3.- Influencia en la modalidad del rol o estereotipos de género. El turismo es la actividad del sector servicios que mayores repercusiones tiene en Andalucía y gran generador de renta y empleo, por lo que la planificación de los recursos turísticos influirá en la situación y/o posición social de mujeres y hombres. Por tanto, la respuesta es afirmativa. Con estas subvenciones se puede favorecer la participación de las mujeres en el ámbito del empleo y del turismo en condiciones de igualdad con los hombres. Por tanto, la respuesta es afirmativa.

Exp. Nº: 32/2220/00/2018/0003

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su art. 6.2 dispone «la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno». Y el apartado 3 del citado artículo señala que dicho informe «deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género», que nos permitan analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

El Informe de Evaluación del Impacto de Género aporta datos desagregados por sexo del sector turístico referidos a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, en relación a:

1. Distribución porcentual de turistas según procedencia por sexo.

Aquí se visualiza que el total de mujeres que visitan Andalucía es superior al de hombres.

2. Turistas según sexo y territorio en Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	27/04/2018 13:45:46	PÁGINA 2/5
	ADELA MARIA REAL MONTERO	27/04/2018 13:19:59	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	27/04/2018 13:15:29	

En cuanto a los y las turistas según el territorio de destino (litoral o interior), la distribución por sexo es similar.

3. Turistas según sexo y segmentos turísticos en Andalucía.

Destaca la preferencia de las mujeres por el turismo de salud y bienestar, y la de los hombres por el turismo de golf.

4. Población ocupada en la industria turística andaluza.

Se aprecia una gran diferencia con respecto a la contratación, siendo superior el empleo de hombres en la industria turística, en contraposición al de mujeres.

Si distribuimos la ocupación masculina y femenina por ramas de actividad, la presencia de mujeres es alta en las ramas "Restauración" o en "Hoteles u otros Alojamientos", y muy baja en "Transportes", en relación con los hombres, que también presentan alta ocupación en la "Restauración".

Por último, **FELICITAR** al centro directivo por el esfuerzo realizado en la captación y análisis de datos del sector turístico. El Informe de Evaluación del Impacto de Género aporta datos desagregados por sexo que nos permiten visualizar parcialmente la brecha de género existente en el sector, por lo que sería necesaria más información para poder realizar un análisis más profundo de la misma.

Por otro lado, el Informe debe garantizar que la orden analizada tenga un impacto positivo en la igualdad de género.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN EL OBJETO DE LA NORMA.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que «*se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas*».

En el Preámbulo, tal como se indica en el art. 5 de la Ley 12/2007, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente proyecto de Orden.

Sin embargo en el **objeto** de la norma, no se especifica el promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por ello, a fin de visibilizar el compromiso del centro directivo con la igualdad, se recomienda que el artículo único del proyecto de orden quede redactado como sigue:

"1. La concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, (...). Se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía."



Exp. Nº: 32/2220/00/2018/0003

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	27/04/2018 13:45:46	PÁGINA 3/5
	ADELA MARIA REAL MONTERO	27/04/2018 13:19:59	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	27/04/2018 13:15:29	

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberán mencionar en el Informe de Evaluación del Impacto de Género, los mecanismos y medidas que incorpora la norma, dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos de la misma, así como para reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad de género.

Se valora y se felicita al centro directivo, al incluir en el **cuadro resumen** objeto de este informe lo siguiente:

1) En el punto **12.a) Criterio II. F. (Artículo 14)**, "La actuación pone de manifiesto un compromiso claro y documentado en materia de igualdad de género....."

2) En el punto **23.a).1º (Artículo 14)** "(...) De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2007..... (...) se considerará ilícita....., la publicidad que atente contra la dignidad de la persona.....". Por lo tanto, se establece explícitamente en las Bases Reguladoras el compromiso de que toda la información o publicidad, deberá ser adecuada y no sexista.

3) En el punto **26.f).1º (Artículo 26)**, al incluir que se deberá recoger en la memoria económica justificativa cuál haya sido la participación de mujeres y hombres en el cumplimiento de los objetivos y actividades desarrolladas en materia de igualdad.

Desde esta UIG se **propone** a ese Centro Directivo que valore la inclusión de las siguientes consideraciones en las bases de la subvención:

1) En el punto **12.a) (Artículo 14)** sobre criterios de valoración, se recomienda dar un orden de prioridad más relevante a la actuación incluida en el apartado F, si se quiere influir directamente en el rol de género.

2) En el punto **12 (Artículo 14)** sobre criterios de valoración, se recomienda incluir como criterio la implantación de un Plan Local de Igualdad en el municipio demandante de la subvención.

3) En el punto **12 (Artículo 14)** sobre criterios de valoración, se recomienda incluir como criterio de valoración el compromiso por parte del municipio para priorizar el empleo femenino en las actividades objeto de la subvención.

4) En el punto **12.b)** sobre "Priorización en caso de empate", dar prioridad a las solicitudes que aporten medidas o acciones positivas que minimicen la brecha de género.

5) En el punto **13 (Artículo 15)** "Órgano colegiado", garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la Comisión de Evaluación.

Exp. Nº: 32/2220/00/2018/0003

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	27/04/2018 13:45:46	PÁGINA 4/5
	ADELA MARIA REAL MONTERO	27/04/2018 13:19:59	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	27/04/2018 13:15:29	

6) En el punto **15 (Artículo 17)** se recomienda incluir:

- Informe sobre empleos de mujeres al inicio de la actividad, y de empleos de mujeres que se prevén alcanzar a la finalización de la inversión, así como las características de los puestos de trabajo ocupados por las mismas.
- Plan de Igualdad.

Finalmente, se recomienda utilizar una serie de indicadores que ayuden a detectar de manera más clara la brecha existente en el sector turístico. Algunos son:

- 1) Personas ocupadas en puestos de responsabilidad en el sector turístico.
- 2) Nivel de estudios y formación de las personas ocupadas en el sector turístico desagregadas por sexo.
- 3) Presencia de mujeres y hombres en proyectos turísticos, tanto públicos como privados.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Analizado el proyecto normativo no se ha detectado lenguaje sexista, en base a ello, se **FELICITA** al centro directivo por el esfuerzo realizado en la utilización no sexista del lenguaje en la redacción del proyecto normativo.

Exp. Nº: 32/2220/00/2018/0003

PROPUESTA DE LA INTEGRANTE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE
IGUALDAD DE GÉNERO

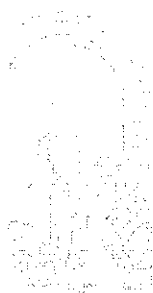
Fdo.: Inmaculada Alpresa Diánez

Fdo.: Adela Real Montero

VºBº

LA RESPONSABLE DIRECTIVA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: María Dolores Atienza Mantero



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	27/04/2018 13:45:46	PÁGINA 5/5
	ADELA MARIA REAL MONTERO	27/04/2018 13:19:59	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	27/04/2018 13:15:29	

